

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES REGIONALES

**CREACION DE LOS DISTRITOS DEL RIMAC Y LA VICTORIA EN LA PROVINCIA DE LIMA, CON MUNICIPIOS INDEPENDIENTES, Y APROBACION DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO RELACIONADOS CON ESTOS.**

Ley No. 462

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Centro*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créanse los distritos del Rimac y La Victoria en el cercado de la capital de la Provincia de Lima, Departamento de su nombre.

Artículo 2°—Estos distritos tendrán un Concejo Municipal independiente, con todas las facultades que acuerda la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°—Apruébase todos los decretos expedidos por el Ejecutivo con relación a los Concejos en referencia.

Artículo 4°—Son rentas de estos Municipios, además de las señaladas en los artículos noventa y nueve y ciento treinticuatro de la citada Ley Orgánica, las contribuciones de predios rústicos y urbanos de su jurisdicción, deducidas las cargas establecidas por leyes especiales.

Artículo 5°—Son propiedad de los nuevos Concejos los terrenos baldíos, cursos de aguas y cerros que no pertenezcan a comunidades.

Artículo 6°—Señálase como linderos de los nuevos distritos, los siguientes:—El de Rimac; por el Norte, la línea de crestas de cerros, comprendida entre los de San Cristóbal, Amancaes y su continuación; por el Sur, el lecho y margen derecha del río Rimac; por el Este, el sitio conocido con el nombre de Piedra Liza; y por el Oeste, el sitio denominado Respartición, en la bifurcación de las carreteras de Canta y Piedra Liza.—El de La Victoria tendrá como límites:—Por el Sur, el Acequión de Balconcillo; por el Norte, la alameda Grau; por el Este, el Callejón de Matute y por el Oeste, la Carretera de Chorrillos.

Artículo 7°—Queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las medidas que fueran necesarias al mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los seis días del mes

de julio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**NUEVA CAPITAL, ELEVADA DE PUEBLO A VILLA, DEL DISTRITO DE ATABILLOS ALTOS.**

Ley No. 463

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Centro.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El distrito de Atabillos Altos, de la provincia de Canta, tendrá como capital el pueblo de Pirca.

Artículo 2°—Elévase el pueblo de Pirca a la categoría de villa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huánuco, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.

M. Artemio Añaños, Presidente del Congreso.

Ernesto Velit, Diputado Secretario.

Aurelio J. Valdivieso, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**Ministerio de Gobierno y Policía**

DIRECCION DE GOBIERNO

Delegados de los Concejos de distritos ante los provinciales.

Lima, 16 de julio de 1921.

Visto el oficio en el cual el Concejo Distrital de Pachacamac pi-

de que el Gobierno establezca la verdadera doctrina con respecto a incorporación de delegados distritales ante los Concejos Provinciales;

Considerando:

Que en la ley orgánica de municipalidades, no existe disposición alguna que determine el período durante el cual deben desempeñar su cargo los delegados de las municipalidades distritales ante los Concejos Provinciales;

Que el plazo fijado en el artículo 41 de la ley No 1072 se refiere a la duración de los Concejos mismos y no a la de sus delegados;

Que es principio de legislación Universal que el personero debe gozar de completa confianza de su poderdante, pues de otra manera no podría representar genuina y fielmente sus intereses, interpretar sus ideas y métodos y traducir sus aspiraciones;

Que esta doctrina sostenida ya en los considerandos de las resoluciones supremas fechadas en 15 de julio de 1914 y 27 de mayo de 1915, últimas dictadas sobre la materia, ha sido declarada también por el actual Gobierno al establecer, en el decreto supremo de 31 de diciembre de 1919, «que renovados los Concejos Provinciales de la República en conformidad con la ley No 4012, debe serlo igualmente el personal de delegados departamentales, pues de otra manera desaparecerían la unidad y la solidaridad legales que deben existir entre ambas entidades»;

Se resuelve:

1o—Cada vez que se renueven los Concejos Municipales de distrito podrán, si así lo tienen por conveniente, elegir nuevos delegados que los representen ante los Concejos Provinciales, cualquiera que sea el tiempo durante el cual hayan desempeñado funciones los delegados anteriores, y.

2o—Los Concejos Provinciales procederán a incorporar inmediatamente a los nuevos delegados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTÍNEZ.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOMBRAMIENTOS:

De Encargado de Negocios en Bélgica

Lima, 5 de mayo de 1921.

Nómbrese Encargado de Negocios de la República en Bélgica, con el sueldo y asignaciones de ley, al Introdutor de Ministros, don Germán Cisneros y Ragada, en reemplazo de don Luis Varela y Orbegoso que pasará a otra colocación.

Extiéndase la carta de Gabinete respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

De agregado Comercial en Holanda

Lima, 5 de mayo de 1921.

Nómbrese Agregado Comercial a la Legación de la República en Holanda, con el carácter de «ad honorem», a don Reynaldo Luza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

De Introdutor de Ministros

Lima, 5 de mayo de 1921.

Habiendo sido promovido a otra colocación al Introdutor de Ministros, don Germán Cisneros y Raygada, nómbrase en su reemplazo a don Javier Correa y Elías, Auxiliar de la Sección Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo cargo queda suprimido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

De Adjunto Civil en Bélgica

Lima, 5 de mayo de 1921.

Nómbrese Adjunto Civil «ad honorem» a la Legación de la República en Bélgica, a don Alberto Delboy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

De Vicedónsul en Bruselas

Lima, 5 de mayo de 1921.

Nómbrese a don F. Poiry, Vicedónsul de la República en Bruselas, Delegado al 10° Congreso Internacional para la protección de la infancia, que se reunirá en dicha ciudad del 18 al 21 de julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

De Cónsul en Alejandría

Lima, 12 de mayo de 1921.

Nómbrese Cónsul «ad honorem» de la República, en Alejandría, (Italia), a don Juan Maccagno. Extiéndanse las Letras Patentes respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

De Delegado a Conferencia de Grecia

Lima, 19 de mayo de 1921.

Vista la invitación del Gobierno de Grecia, para que el Perú se haga representar en la Conferencia de Cámaras de Comercio que tendrá lugar del 27 de junio al 1° de julio próximo;

Se resuelve:

Nombrar como Delegado del Perú a dicha Conferencia al Cónsul General de la República en el lugar en que se reúna dicha Conferencia; teniendo esta comisión el carácter de «ad honorem».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

**Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se integra la Junta Económica del Colegio de Guadalupe.

Lima, 11 de julio de 1921.

Visto el oficio acompañado;

Se resuelve:

Integrar la Junta Económica del Colegio Nacional de Cajamarca, con el profesor doctor don Enrique Hachmeister.

Regístrese y comuníquese.

BARRÓS.

Solicitud de traslación de matrícula de Ica a Lima, declarada sin lugar.

Lima, 18 de julio de 1921.

Visto el recurso en que don Justiniano Cabrera Aguilar, alumno inscrito en el cuarto año de instrucción media del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga, de Ica, solicita que se traslade su matrícula al de Nuestra Señora de Guadalupe;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Personal y Estadística;

Se resuelve:

Declarar sin lugar la susodicha petición.

Regístrese y comuníquese.

BARRÓS.

Prorroga de licencia a la preceptora de Cajamala (Pallasca)

Lima, 18 de julio de 1921.

Vista la solicitud en que la preceptora principal de la escuela N° 2935, de Cajamala, de la Provincia de Pallasca, doña María Seminario, pide que se le prorrogue por sesenta días la licencia por igual tiempo que se le concedió en resolución No. 736, de 10 marzo último, alegando que continúa enferma, causal que acredita con el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Acceder a esta petición; quedando sujeta la postulante, en cuanto al goce de haber, a lo establecido en el artículo 239 del Reglamento General del ramo, es decir, que sólo gozará de medio sueldo en el primer mes de esa prórroga, y sin sueldo en el segundo.

Regístrese y comuníquese.

BARRÓS.